

Don Rafael López Díez Soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N^o 6578-40 instruida contra el procesado JOSE HERNANDEZ SOBRADIEL y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don Aurelio Lorenzo Najera

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 139.- OBRA SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 20 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa N^o 6578-40 seguida por los tramites de mismo Ordinario contra JOSE HERNANDEZ SOBRADIEL por el supuesto delito de rebelion de cuenta de los autos, oido los informes del Ministerio Fiscal de la Derensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2^o H^o del C. J. M. D. Norberto Asin Iriarte.-

RESULTANDO: Y probado y asi se declara el procesado JOSE HERNANDEZ SOBRADIEL mayor de edad penal, soltero, comerciante, natural y vecino de Urrea de Jaen (Teruel), al estallar el Movimiento, tenia diez y ocho años cumplidos, de antecedentes izquierdistas, afiliado a las Juventudes Libertarias dos meses antes de iniciado el Alzamiento. Inicialmente hizo guardias armadas y cuantos servicios le ordenó el Comité, se incorporo voluntario al Ejercito enemigo ingresando en una columna roja que prestó servicios de retaguardia por los pueblos de aquella Region. Intervino en la detencion de cuatro vecinos que fueron condenados a un Batallon de Trabajadores. Se le acusa en autos de haber intervenido en la persecucion y asesinatos de su Tio D. Jorge Tomas hecho ocurrido en el mes de Agosto de 1936 pero se ha comprobado que no tomo parte en el citado hecho.- CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados en el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art 240 del C. J. M. del cual es responsable en concepto de autor el procesado JOSE HERNANDEZ SOBRADIEL por participacion directa material y voluntaria no siendo de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.- VISTO: El articulo citado el 173 delCodigo Castrense la Ley de 9 de Febrero de 1939 y los temas de general aplicacion.- FALAMOS: Que debemos de condenar y condenamos a JOSE HERNANDEZ SOBRADIEL a la pena de QUINCE AÑOS DE RECLUSION MENOR y accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a la responsabilidad civil estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTROSI: El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y no es a oportuno proponer conmutacion alguna de la pena impuesta.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 144.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOSE HERNANDEZ SOBRADIEL a la pena de QUINCE AÑOS DE RECLUSION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a tenor del art 240 delCodigo de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante la condena, siendole de abono la prision preventiva sufrida y responsabilidades civiles exigibles con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han agotado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma, haciendola firme y Ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento notificacion deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevata seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- En cuanto a la propuesta desfavorable a la conmutacion de pena que eleva el Consejo teniendo en cuenta que los hechos pueden comprenderse por extension analogica en el Grupo V. N^o 2^o

de los anexos a la Orden de 25 de Enero de 1940, procede que V.E. haciendo uso de cuanto le faculta la Orden Circular de 30 de Junio de 1942, acuerde, reafirmando el criterio del Consejo, la conmutación de la pena impuesta por la de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR y accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena.- Si V.E. aprueba de conformidad la propuesta de conmutación que se formula el procesado deberá quedar en situación de prisión atenuada.- V.E. de acobstante resolver.- Zaragoza a 14 de Enero de 1944.- EL AUDITOR.- FELIX OCHOA. Rubricado y Sellado.

Al folio 145.- En Zaragoza a 13 de Enero de 1944.- En conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JOSE HERNANDEZ SOBRADIEL a la pena de QUINCE AÑOS DE RECLUSION MENOR, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelión; le sera de abono la prisión preventiva sufrida. Las Responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- En cuanto al OTROSI de la sentencia, en discordancia con la propuesta desfavorable formulada por el Consejo de acuerdo con mi Auditor y en uso de las facultades que me confiere la Orden de 3 de Junio de 1942 conmuto la pena impuesta por la de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la misma.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de las diligencias pertinentes.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO. Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a Audiencia, extendiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por su S.ª S.ª, en Zaragoza a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Audiencia
de Zaragoza
veinticuatro de Enero
de 1944